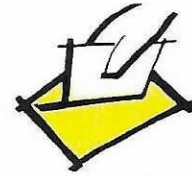




**DEMOCRATIC PARTY OF PUERTO RICO
PARTIDO DEMÓCRATA DE PUERTO RICO**



COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE LA PRIMARIA PRESIDENCIAL DEMÓCRATA DE PUERTO RICO

**APROBADO EL 4 DE FEBRERO DE 2020,
ENMENDADO EL 10 DE FEBRERO DE 2020,
25 DE MAYO DE 2020 y 4 DE JUNIO DE 2020**

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.1	TÍTULO.....	1
Sección 1.2	BASE LEGAL	1
Sección 1.3	DEFINICIONES	1
Sección 1.4	FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA PRIMARIA PRESIDENCIAL	6
Sección 1.5	LUGAR EN QUE PODRÁN VOTAR LOS ELECTORES	6
Sección 1.6	ELECTORES QUE PODRÁN VOTAR EN LA PRIMARIA	6
Sección 1.7	DOMICILIO ELECTORAL	6

TÍTULO II PROCEDIMIENTOS CON ANTELACIÓN A LA PRIMARIA PRESIDENCIAL

Sección 2.1	RADICACIÓN DEL PLAN DE REORGANIZACIÓN O SU EQUIVALENTE	7
Sección 2.2	CERTIFICACIÓN FILIAL	7
Sección 2.3	NOMBRE E INSIGNIA	7
Sección 2.4	REPRESENTANTES ELECTORALES	8
Sección 2.5	OBSERVADORES	8
Sección 2.6	CANDIDATOS A PRESIDENTE	9
Sección 2.7	NOTIFICACIÓN DE DELEGADOS	9
Sección 2.8	RADICACIÓN DE CANDIDATURAS	10
Sección 2.9	NOTIFICACIÓN DE CANDIDATOS A DELEGADOS POR DISTRITO ...	10
Sección 2.10	RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE ELECTORAL	11
Sección 2.11	DELEGACIÓN DE FUNCIONES	11
Sección 2.12	JUNTAS LOCALES	12
Sección 2.13	JUNTAS DE CENTRO DE VOTACIÓN	12
Sección 2.13	JUNTAS DE COLEGIO	12

TÍTULO III INGRESOS Y GASTOS

Sección 3.1	LÍMITES A CONTIBUCIONES DE INDIVIDUOS	13
Sección 3.2	UTILIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS	13

TÍTULO IV CELEBRACIÓN DE LA PRIMARIA PRESIDENCIAL

Sección 4.1	SISTEMA DE VOTACIÓN	14
Sección 4.2	NOTIFICACIÓN AL ELECTORADO	15
Sección 4.3	HORARIO DE VOTACIÓN	15
Sección 4.4	ENTREGA DEL MATERIAL ELECTORAL	15
Sección 4.5	CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS LOCALES, JUNTAS DE CENTRO DE VOTACIÓN Y JUNTAS DE COLEGIO	16
Sección 4.6	VERIFICACIÓN DEL MATERIAL RECIBIDO	16
Sección 4.7	SUSTITUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE COLEGIO.....	17
Sección 4.8	APERTURA DE LOS COLEGIOS	18
Sección 4.9	PROCESO DE VOTACIÓN	18
Sección 4.10	VOTO AÑADIDO A MANO	20
Sección 4.11	ELECTOR CON IMPEDIMENTOS	21
Sección 4.12	ASISTENCIA PARA LA INTRODUCCIÓN DE PAPELETAS	21
Sección 4.13	PAPELETA DAÑADA POR UN ELECTOR	21
Sección 4.14	PAPELETAS MUTILADAS POR LA MÁQUINA	22
Sección 4.15	PAPELETA NO CONTADA	22
Sección 4.16	MARCAS INCONSEQUENTES Y PUNTOS EN LAS PAPELETAS	22
Sección 4.17	CIERRE DE LOS COLEGIOS	23
Sección 4.18	SISTEMA DE FILA CERRADA	23
Sección 4.19	VOTACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA JUNTA DE COLEGIO Y JUNTA DE CENTRO DE VOTACIÓN.....	24
Sección 4.20	PROHIBICIÓN A LOS FUNCIONARIOS DE COLEGIO	24

Sección 4.21	CIERRE DE LA ELECCIÓN EN LA MÁQUINA DE ESCRUTINIO ELECTRÓNICO.....	24
Sección 4.22	TRANSMISIÓN DEL RESULTADO DESDE EL COLEGIO DE VOTACIÓN	25
Sección 4.23	ESCRUTINIO EN EL COLEGIO DE VOTACIÓN	25
Sección 4.24	APERTURA DE LOS COMPARTIMIENTOS DE LA URNA DE LA MÁQUINA DE ESCRUTINIO ELECTRÓNICO	26
Sección 4.25	TRABAJOS FINALES POSTERIORES AL CIERRE DEL COLEGIO.....	26
Sección 4.26	TRANSMISIÓN ALTERNA DE RESULTADOS	27
Sección 4.27	DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL ...	27
Sección 4.28	MOTIVOS DE RECUSACIÓN	28
Sección 4.29	ARRESTO DE ELECTOR POR VOTAR ILEGALMENTE	28
Sección 4.30	PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE VOTACIÓN	29

**TÍTULO V
PROCEDIMIENTOS POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN
DE LA PRIMARIA PRESIDENCIAL**

Sección 5.1	ESCRUTINIO EN GENERAL	29
Sección 5.2	RECUELTOS	30

**TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

Sección 6.1	VIOLACIONES AL REGLAMENTO Y CÓDIGO ELECTORAL	30
Sección 6.2	REGLAMENTO DEL PARTIDO DEMÓCRATA DE PUERTO RICO	30
Sección 6.3	ENMIENDAS AL REGLAMENTO	30
Sección 6.4	SEPARABILIDAD	31
Sección 6.5	TÉRMINOS, VARIACIÓN	31
Sección 6.6	IDIOMA	31
Sección 6.7	DEROGACIÓN	31
Sección 6.8	VIGENCIA	31

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.1 TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para los Procesos de la Primaria Presidencial Demócrata de Puerto Rico".

Sección 1.2 BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta y promulga de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 6 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Primarias Presidenciales Compulsorias", en adelante "Ley de Primarias Presidenciales"; la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI", en adelante "Código Electoral"; y el "*Puerto Rico Delegate Selection Plan for the 2020 Democratic National Convention*", en adelante "Plan". Además, son de aplicación las leyes federales sobre voto ausente "*Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act*", *Public Law 99-410, as amended*, en adelante "UOCAVA"; "*Military and Overseas Voter Empowerment Act*", *Public Law 11184 Subtitle H - Military Voting Sections 575-589*, en adelante "MOVE"; y "*Help America Vote Act*", *Public Law 107-252*, en adelante "HAVA".

Sección 1.3 DEFINICIONES

Se hacen formar parte de este Reglamento las definiciones que resulten aplicables de las contenidas en el Artículo 2.003 del Código Electoral y aquellas contenidas en el Artículo 2 de la Ley de Primarias Presidenciales.

A los efectos de este Reglamento los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

1) Acta de Escrutinio- El documento o los documentos donde se anotan los resultados del escrutinio el día de la Primaria Presidencial, a nivel de colegio y de precinto, las cuales deberán ser completadas en todas sus partes. Esta acta contendrá una copia para cada miembro de la junta correspondiente.

2) Acta de Escrutinio General- El documento o los documentos electorales donde el Presidente y el Representante Electoral deberán consignar el resultado del escrutinio general de votos.

3) Acta de Incidencias- El documento o los documentos electorales donde deberán consignarse los actos de apertura y cierre de la votación, así como los resultados de esta y otras incidencias relacionadas. Habrá actas de incidencias para las juntas de colegio, juntas de centro de votación y juntas locales, las cuales deberán ser llenadas en todas sus partes. Esta acta contendrá una copia para cada miembro de la junta correspondiente.

4) Candidato a Presidente- Toda persona que habiendo cumplido con las normas, reglas, reglamentos y requisitos del Partido Demócrata de los Estados Unidos de América y con las disposiciones de la Ley de Primarias Presidenciales y este Reglamento, aspire a obtener la nominación como candidato a Presidente de los Estados Unidos de América por el Partido Demócrata.

5) Código Electoral- Ley 78-2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”.

6) Comité Nacional Demócrata- El organismo rector del Partido Demócrata de los Estados Unidos de América conocido en inglés como “*Democratic National Committee*” y por sus siglas en inglés “*DNC*”.

7) Comisión- La agencia del Gobierno de Puerto Rico denominada como “Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico” (CEE), conforme fue creada por el Código Electoral.

8) Convención Nacional Demócrata - Aquella asamblea o reunión nacional que celebra el Partido Demócrata de los Estados Unidos de América para nominar la persona que ha de figurar como su candidato a Presidente de los Estados Unidos de América en las elecciones presidenciales subsiguiente a la celebración de tal convención.

9) Delegado- Persona debidamente seleccionada conforme la Ley de Primarias Presidenciales y el Plan para concurrir a la Convención Nacional Demócrata con compromiso de votar en primera votación por determinado candidato a presidente.

10) Distrito Congresional- Aquella demarcación geográfica conocida como distrito senatorial que, para efectos electorales, ha establecido para Puerto Rico la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos.

11) Elector- Aquella persona que cumpla con los requisitos de ley, aparezca en el Registro General de Electores al cierre de este y cumpla con las disposiciones de este Reglamento.

12) Equipo de asistencia tecnológica (AT)- Aditamento personal y especializado perteneciente al elector que le permite ejercer la actividad electoral de forma independiente y privada, tal como interactuar con la máquina de escrutinio electrónico, marcar la papeleta u otro.

13) Junta de Centro de Votación- El organismo electoral en el centro de votación que dirige y supervisa los procesos dispuestos en este Reglamento, así como el protocolo de seguridad adoptado para la Primaria Presidencial.

14) Junta de Colegio- El organismo electoral en el colegio de votación que dirigirá los procesos de votación.

15) Junta Estatal- El organismo electoral estatal responsable de planificar, organizar, estructurar, dirigir y supervisar la Primaria Presidencial integrado por el Presidente y el Representante Electoral.

16) Junta Local- El organismo electoral de precinto o municipio responsable de supervisar e implantar la Primaria Presidencial en su jurisdicción.

17) Observadores- Persona designada por y en representación de cada uno de los candidatos a presidente para observar los procesos de votación y de escrutinio.

18) Papeleta- El documento o documentos que diseñe la Junta Estatal e imprima la Comisión para que el elector consigne su voto.

19) Papeleta de Expresión de Preferencia Presidencial- La papeleta diseñada y utilizada para que el elector exprese su preferencia en torno a la candidatura presidencial.

20) Papeleta de Selección de Delegados- La papeleta diseñada y utilizada para que el elector seleccione los delegados agrupados y con compromiso con un candidato a presidente en su distrito congresional correspondiente.

2.) Papeleta Recusada- Aquella que haya sido objeto del procedimiento de recusación dispuesto en el Código Electoral y este Reglamento.

22) Partido Demócrata- El Partido Demócrata de los Estados Unidos que nombra y asiste a la elección de candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente de los Estados Unidos de América.

23) Partido Demócrata de Puerto Rico- El comité o entidad reconocida como la filial en Puerto Rico del Partido Demócrata de los Estados Unidos de América.

24) Precinto- Demarcación geográfica en que se divide Puerto Rico para fines electorales la cual consta de un municipio o parte de éste.

25) Presidente- Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, conforme tal cargo fue creado por el Código Electoral.

26) Primaria Presidencial- El proceso mediante el cual los electores afiliados al Partido Demócrata de los Estados Unidos de América emiten su voto para expresar su preferencia en cuanto a los candidatos del Partido a la nominación para presidente de los Estados Unidos de América y para seleccionar los delegados agrupados y con compromiso con un candidato a presidente.

27) Recusación- El procedimiento mediante el cual un funcionario de colegio o elector impugna, el día de la Primaria Presidencial, la validez de un voto por cualquiera de los motivos que expresa el Código Electoral y este Reglamento.

28) Representante Electoral- La persona designada por el presidente del Partido Demócrata de Puerto Rico, para entender y representar al Partido en todo asunto de naturaleza electoral relacionado con el proceso de la Primaria Presidencial.

29) Tarjeta de Identificación Electoral- La tarjeta que contendrá el retrato del elector y otros datos electorales, la cual se emitirá cuando el elector se inscriba, según lo dispuesto por el Código Electoral.

Sección 1.4 FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA PRIMARIA PRESIDENCIAL

La Primaria Presidencial del Partido Demócrata tendrán lugar el 12 de julio de 2020.

Sección 1.5 LUGAR EN QUE PODRÁN VOTAR LOS ELECTORES

Todos los electores que interesen votar en la Primaria Presidencial deberán hacerlo en el distrito congresional en el cual están inscritos.

Sección 1.6 ELECTORES QUE PODRÁN VOTAR EN LA PRIMARIA PRESIDENCIAL

Tendrá derecho a votar en la Primaria Presidencial todo elector capacitado para votar en Puerto Rico en las elecciones generales de conformidad con el Código Electoral y la Ley de Primarias Presidenciales, esté afiliado al Partido Demócrata previo a votar, y tenga dieciocho (18) años de edad cumplido a la fecha de las próximas elecciones generales.

Sección 1.7 DOMICILIO ELECTORAL

Todo elector deberá votar en el distrito congresional en el que tiene establecido su domicilio al momento del cierre del Registro General de Electores. Dicho cierre será el 20 de junio de 2020. Este Reglamento se rige bajo la definición de domicilio electoral del Artículo 2.003 del Código Electoral cual establece lo siguiente:

“Domicilio - Residencia en torno a la cual giran principalmente las actividades personales y familiares de una persona que ha manifestado mediante actos positivos su intención de allí permanecer.”

TÍTULO II PROCEDIMIENTOS CON ANTELACIÓN A LA PRIMARIA PRESIDENCIAL

Sección 2.1 RADICACIÓN DEL PLAN DE REORGANIZACIÓN O SU EQUIVALENTE

El Partido Demócrata de Puerto Rico adoptará y presentará al Presidente, a través de la Oficina de Secretaría de la Comisión, un plan de selección de delegados o su equivalente, según establecido por la Ley de Primarias Presidenciales, no más tarde del 1 de diciembre del año anterior en que deban celebrarse la Primaria Presidencial.

Toda regla que el Partido Demócrata de Puerto Rico acuerde con el Partido Demócrata, incluyendo el plan de selección de delegados, que sea incompatible con la Ley de Primarias Presidenciales, prevalecerá sobre la misma, excepto en cuanto a la fecha de celebración de la Primaria Presidencial la cual prevalecerá sobre cualquier norma, regla o plan de cualquier partido político afiliado.

Sección 2.2 CERTIFICACIÓN FILIAL

El Partido Demócrata de Puerto Rico deberá, dentro del término dispuesto en la Sección 2.1 de este Reglamento, presentar ante el Presidente evidencia acreditativa de haber sido reconocido como filial en Puerto Rico del Partido Demócrata. Una vez cumplido este requisito y el procedimiento de inscripción dispuesto por la Ley de Primarias Presidenciales, el Partido Demócrata de Puerto Rico no estará obligado a inscribirse subsiguientemente como tal, siempre y cuando conserve su condición de filial del Partido Demócrata.

Sección 2.3 NOMBRE E INSIGNIA

El Partido Demócrata de Puerto Rico deberá, no más tarde del 1 de diciembre del año anterior en que deba elegirse el presidente de los Estados Unidos de América,

registrar su nombre e insignia ante el Presidente. Tal registraci3n se har1 por escrito y firmado por el presidente del Partido Dem3crata de Puerto Rico. El nombre e insignia as1 radicado constituir1n los distintivos oficiales del Partido Dem3crata de Puerto Rico y ser1n impresos al margen superior de todos los documentos relacionados a la Primaria Presidencial. Todo lo relativo a la adopci3n, cambio, determinaci3n o alteraci3n de cualquier nombre e insignia del Partido Dem3crata de Puerto Rico se regir1 por las disposiciones del Art1culo 7.009 del C3digo Electoral.

Secci3n 2.4 REPRESENTANTES ELECTORALES

El presidente del Partido Dem3crata de Puerto Rico tendr1 derecho a designar un representante electoral y un representante electoral alternativo para conducir los asuntos electorales del partido ante el Presidente. Dichos representantes deber1n ser seleccionados seg1n se disponga por el Reglamento del Partido Dem3crata de Puerto Rico y deber1n ser personas de reconocida probidad moral, electores calificados como tales, haber residido en Puerto Rico durante cuatro (4) a1os anteriores a su designaci3n y con conocimiento en asuntos electorales.

El representante alternativo ejercer1 las funciones del representante electoral en caso de ausencia, incapacidad, renuncia, muerte, separaci3n del cargo o cuando por cualquier otra causa se vacare el cargo y hasta que el representante electoral se reintegre a sus funciones o se haga una nueva designaci3n.

Secci3n 2.5 OBSERVADORES

Cada candidato a presidente tendr1 derecho a nombrar un observador ante la Junta Estatal y ante cada junta local, junta de centro de votaci3n y junta de colegio. Los

candidatos a presidente o sus representantes autorizados en Puerto Rico expedirán los formularios de nombramiento.

Sección 2.6 CANDIDATOS A PRESIDENTE

El Secretario de Estado de Puerto Rico determinará y preparará una lista de los nombres de los candidatos que se están disputando la nominación para presidente de los Estados Unidos de América por el Partido Demócrata y le notificará a cada uno de ellos, por correo certificado con acuse de recibo, su inclusión en la lista de referencia no más tarde del 5 de enero de 2020.

El nombre de cada uno de los candidatos en la lista aparecerá en la papeleta como candidato a presidente, a menos que no más tarde del 15 de enero de 2020 dicha persona certifique por escrito al Secretario de Estado que no es, ni tiene intención de ser, candidato a presidente. No más tarde del 20 de enero de 2020, el Secretario de Estado notificará al presidente del Comité Nacional Demócrata, al presidente del Partido Demócrata de Puerto Rico y al Presidente los nombres de las personas que aparecerán en la papeleta como candidato a presidente mientras no renuncien o se retiren de su aspiración a la nominación presidencial en o antes del 8 de febrero de 2020.

Sección 2.7 NOTIFICACIÓN DE DELEGADOS

No más tarde del 15 de diciembre del año anterior a la celebración de la Primaria Presidencial, el Partido Demócrata de Puerto Rico presentará ante el Presidente una certificación de la autoridad del Partido Demócrata acreditativa de la cantidad de delegados y delegados suplentes a la Convención Nacional Demócrata 2020 que los afiliados a ese partido en Puerto Rico tengan derecho a elegir.

Sección 2.8 RADICACIÓN DE CANDIDATURAS

Los procesos de nominación de delgados para la Primaria Presidencial se registrarán por el Plan aprobado por el Partido Demócrata.

Sección 2.9 NOTIFICACIÓN DE CANDIDATOS A DELEGADOS POR DISTRITO

El Presidente remitirá al candidato a presidente que corresponda o al representante del candidato, por correo electrónico con acuse de recibo, una lista con los nombres y direcciones de las personas que interesan aspirar como delegados por distrito congresional con compromiso con dicho candidato. Esta notificación se realizará dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha última para presentar la solicitud para ser candidato a delegado por distrito congresional.

El candidato a presidente o su representante a quien se le hubiera remitido esta información deberá informar al Presidente los nombres de las personas que apruebe para ser sus candidatos a delegados por cada uno de los distritos congresionales. Esta notificación se hará por correo electrónico con acuse de recibo no más tarde de dos (2) días de haber recibido la notificación del Presidente. El candidato a presidente aprobará una lista con los nombres no mayor de la cantidad de delegados que deben seleccionarse en cada distrito congresional.

De no recibirse contestación o rechazo de una persona en particular por parte de un candidato presidencial se entenderá que el candidato acepta la lista sometida. En estos casos, el Presidente seleccionará por sorteo los nombres de los delegados que aparecerán en la papeleta entre todos los que presentaron sus formularios de solicitud de intención para ser delegados por distrito congresional con compromiso con dicho candidato, en armonía con las normas del Plan.

Sección 2.10 RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE ELECTORAL

El Presidente y el Representante Electoral serán responsables de:

1. Reglamentar, dirigir e inspeccionar todo lo referente a la celebración de los procesos de la Primaria Presidencial.
2. Elaborar, producir y distribuir todos los formularios, papeletas y documentos necesarios para la celebración de la Primaria Presidencial.
3. Poner en vigor el Reglamento del Partido Demócrata y el Plan.
4. Asignar la cantidad y cuáles serán los centros de votación para la Primaria Presidencial.
5. Asignar el personal, material y equipo necesario para la celebración de la Primaria Presidencial.
6. Dirigir el proceso de escrutinio general o recuento, según sea el caso.

Sección 2.11 DELEGACIÓN DE FUNCIONES

Cuando el Presidente, por razón de tener que atender otros asuntos electorales dispuestos por ley, o por cualquier otra razón justificada, se viere impedido de descargar, en todo o en parte, los deberes y obligaciones que por la Ley de Primarias Presidenciales y por este Reglamento se le imponen, le sustituirá en tales funciones la persona que designe para ello por mayoría simple el Comité Ejecutivo del Partido Demócrata de Puerto Rico. En todo caso se observarán los procedimientos, requisitos, normas y disposiciones de la Ley de Primarias Presidenciales y de este Reglamento. Toda actuación, determinación, decisión o acción que se lleve a cabo o ponga en vigor el Presidente, con anterioridad a verse impedido de continuar implantando la Ley de

Primarias Presidenciales y este Reglamento, serán válidos y obligatorios para la persona que a tales efectos le sustituya.

Sección 2.12 JUNTAS LOCALES

En cada municipio y en los precintos en que se dividen San Juan, Guaynabo, Bayamón, Ponce, Juana Díaz y Carolina existirá una junta local la cual estará compuesta por un (1) presidente y un (1) vicepresidente designado por el Representante Electoral.

Sección 2.13 JUNTAS DE CENTRO DE VOTACIÓN

En cada municipio y en los precintos en que se dividen San Juan, Guaynabo, Bayamón, Ponce, Juana Díaz y Carolina existirá una junta de centro de votación la cual estará compuesta por un (1) coordinador y un (1) subcoordinador designados por el Representante Electoral o por su representante autorizado.

Sección 2.14 JUNTAS DE COLEGIO

En cada centro de votación existirá una junta de colegio compuesta por tres (3) funcionarios: un (1) presidente, un (1) vicepresidente y un (1) secretario designados por el Representante Electoral o por su representante autorizado.

Los miembros de la junta de colegio, así como los observadores, mientras realicen funciones propias a sus designaciones, no podrán vestir uniforme de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, ni de ningún cuerpo, entidad de seguridad pública o defensa del Gobierno de Puerto Rico o de alguno de los Municipios de Puerto Rico.

Cualquier vacante que surja el día de la votación en las juntas del colegio será cubierta por el presidente de la junta local correspondiente.

Los miembros de la junta de colegio tendrán la encomienda de conservar el orden durante los procedimientos. Asimismo, tendrán la responsabilidad de resolver cualquier controversia que pueda surgir durante el proceso de votación y escrutinio, y ejercer cualquier otra función que les exigiere el Código Electoral.

Los observadores de los candidatos a presidente tendrán la encomienda de velar por la pureza de los procedimientos y podrán participar en el escrutinio.

Todo miembro de una junta de colegio antes de iniciar el desempeño de sus funciones deberá prestar juramento.

TÍTULO III INGRESOS Y GASTOS

Sección 3.1 LÍMITES A CONTRIBUCIONES DE INDIVIDUOS

Ninguna persona, natural o jurídica, podrá, en forma directa o indirecta, hacer contribuciones en Puerto Rico para un partido político afiliado, candidato a delegado o delegado suplente, comprometido, no comprometido o independiente, o para un grupo de estos, para un comité político u otra organización dedicada a promover, fomentar o abogar por la elección de cualesquiera candidatos a delegados o delegados alternos, en exceso de las cantidades establecidas en la Sección 441 (a) del "*Federal Election Campaign Act*" (FECA), 11 CFR-110.1 a 110.4.

Sección 3.2 UTILIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Aplicará lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley de Primarias Presidenciales que dice:

"Todo partido político afiliado, según definido en el Artículo 2(n) de este título, podrá acogerse al beneficio de fondos públicos administrados por la Comisión Estatal de Elecciones para la celebración de las primarias

presidenciales o de una asamblea que la sustituya por autorización del partido nacional y que tenga como requisito esencial la máxima participación de los electores afiliados al partido político afiliado. De haber mediado subsidio económico al evento de primarias presidenciales, o de asambleas, el partido político afiliado así beneficiado vendrá en la obligación, a través de su representante electoral y el Presidente del comité central de dicho partido, de entregar debidamente certificadas bajo juramento las listas de los electores que participaron en dicho evento electoral. No se podrá utilizar fondos públicos para cualquier proceso de reorganización interna.

En todo proceso de reorganización interna, todo lo relacionado con la cualificación de candidatos, los términos de radicación de candidaturas y el proceso que culmina con la celebración del mismo, se llevará a cabo según se disponga por las reglas internas del partido político afiliado.”

El Tribunal Supremo de Puerto Rico sostuvo la constitucionalidad de la Ley de Primarias Presidenciales. En *P.I.P. v. C.E.E.*, 120 DPR 580 (1988), el Tribunal resolvió que el uso de fondos públicos para las primarias presidenciales tiene un fin público que no infringe el Artículo II, Sección 19, ni vulnera las Secciones 1 y 7 del mismo Artículo II de la Constitución de Puerto Rico.

TÍTULO IV

CELEBRACION DE LA PRIMARIA PRESIDENCIAL

Sección 4.1 SISTEMA DE VOTACIÓN

La Primaria Presidencial consistirá de una votación en dos papeletas en las cuales los electores expresarán en una papeleta su preferencia por el candidato a presidente por el Partido Demócrata y en otra papeleta seleccionarán los delegados por distrito congresional agrupados y con compromiso con un candidato a presidente en particular, los cuales aparecerán con sus nombres debajo del retrato del candidato a presidente correspondiente. El resultado de la expresión de preferencia de candidato a presidente

que se realice en una papeleta no incidirá en la elección de los delegados por distrito congresional que se realizará en una papeleta separada.

La votación en la Primaria Presidencial se llevará a cabo mediante el sistema de colegio abierto. La votación se celebrará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Electoral para garantizar en todo momento el derecho del elector al sufragio igual, directo, libre y secreto. Como requisito de votación se requerirá mostrar por parte del elector la tarjeta de identificación electoral. Se utilizará una lista de votación para identificar a los electores y en la cual cada elector firmará al lado de su nombre. La firma en la lista de votación representará la intención del elector de ser elector afiliado al Partido Demócrata de los Estados Unidos y su filial en Puerto Rico.

Sección 4.2 NOTIFICACION AL ELECTORADO

La Comisión emitirá y publicará una convocatoria al electorado convocando y anunciando la celebración de la Primaria Presidencial con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de celebrarse el evento electoral.

Sección 4.3 HORARIO DE VOTACIÓN

El día de la votación los electores acudirán a los colegios de votación a que hubieren sido asignados. Los colegios abrirán a las 9:00 a.m. para recibir a los electores y permanecerán abiertos hasta las 3:00 p.m. La votación, sin embargo, continuará sin interrupción hasta que voten todos los electores que tuvieren tarjeta de fila cerrada para votar o estuvieren dentro del colegio al momento de haber cerrado.

Sección 4.4 ENTREGA DEL MATERIAL ELECTORAL

El Presidente y el Representante Electoral harán los arreglos necesarios para que antes de la celebración de la Primaria Presidencial el material electoral a utilizarse sea

enviado a los cuarteles de la Policía de Puerto Rico u otro lugar señalado para ello en cada municipio o precinto concernido.

Sección 4.5 CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS LOCALES, JUNTAS DE CENTRO DE VOTACIÓN Y JUNTAS DE COLEGIO

A las 7:00 a.m. la junta local y el coordinador de la junta de centro de votación se reunirán en los cuarteles de la Policía de Puerto Rico u otro lugar señalado para ello en cada municipio o precinto concernido. El coordinador de la junta de centro de votación mostrará al presidente de la junta local correspondiente su nombramiento y procederá a recibir con acuse de recibo el material electoral. Una vez recibido el material, el coordinador de la junta de centro de votación se dirigirá al centro de votación asignado, entregará el material a la junta de colegio y procederá a cumplimentar el acta de incidencia.

Por su parte, el subcoordinador del centro de votación estará a las 7:00 a.m. en el centro de votación asignado para recibir a los funcionarios de colegio y verificar sus nombramientos.

El coordinador y subcoordinador se asegurarán de implantar el protocolo de seguridad establecido para la Primaria Presidencial. Ambos asistirán a la junta de colegio para cumplir con dicho protocolo.

Sección 4.6 VERIFICACIÓN DEL MATERIAL RECIBIDO

La junta de centro de votación entregará el maletín a los funcionarios de la junta de colegio, quienes procederán a abrir los maletines y contarán y certificarán en el acta de incidencias de colegio la cantidad de papeletas recibidas. Luego los funcionarios de colegio pondrán sus iniciales en el ángulo superior izquierdo del dorso de las papeletas.

Sección 4.7 SUSTITUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE COLEGIO

En el día de la Primaria Presidencial, se podrán realizar sustituciones de los miembros de la junta de colegio y de los observadores en cualquier momento antes del comienzo del escrutinio. En esos casos el juramento requerido podrá ser prestado ante el presidente de la junta local o ante el coordinador de la junta de centro de votación.

Además de cualesquiera otras funciones y deberes que el Partido Demócrata les requiera en su reglamento, las juntas de colegio deberán:

1. Supervisar y llevar a cabo el recibo, la distribución y la devolución a la junta de centro de votación del material electoral de los colegios de votación.
2. Preparar, inspeccionar y supervisar los colegios de votación.
3. Proveer información a los electores el día de la elección.
4. Tomar el juramento a los observadores de los candidatos a presidente que trabajen el día de la Primaria Presidencial, que no hayan sido juramentados por la junta de centro de votación o la junta local.
5. Mantener el orden en el centro de votación y en el colegio asignado.
6. Resolver querellas o controversias en el colegio de votación mediante acuerdos unánimes. De no haber unanimidad, referir dichas querellas o controversias a la junta de centro de votación o a la junta local para su solución.
7. Constatar que los electores consignados en la lista de exclusiones sean excluidos de la lista de votación mediante la anotación de la palabra "Excluido" en el espacio provisto para la firma del elector concernido. Los electores identificados como excluidos no podrán votar en el colegio.

8. Cumplimentar el acta de incidencias y el acta de votación de colegio. El presidente de cada junta de colegio será responsable de cumplimentar las actas con la colaboración del secretario.

Sección 4.8 APERTURA DE LOS COLEGIOS

A las 9:00 a.m. los miembros presentes de la junta de colegio declararán abiertos los colegios. Los electores serán atendidos, según su orden de llegada y se localizará e identificará al elector verificando la identidad del mismo mediante el examen de sus circunstancias personales y de su tarjeta de identificación electoral, en la lista de votación suministradas por la Comisión.

Sección 4.9 PROCESO DE VOTACIÓN

A las 9:00 a.m. del día en que se celebre la Primaria Presidencial, las juntas de colegio declararán abiertos los colegios de votación.

Los electores se colocarán en una fila, según su orden de llegada. Los miembros de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal que estén en servicio durante el día de la elección, los empleados de la Comisión debidamente identificados y los miembros de la junta local procederán a votar con prioridad en los colegios donde su nombre aparezca como elector.

Con cada elector que acuda al colegio de votación a ejercer el derecho al voto se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El vicepresidente tendrá a cargo la lámpara para verificar que el elector no haya votado anteriormente. Si de esta verificación le constatare que el elector tiene su dedo entintado, entonces se le indicará que no podrá votar. Si de esta inspección no surge que el elector tiene los dedos entintados, el elector procederá a donde el secretario

para hacer entrega de su tarjeta de identificación electoral y el secretario constatará la identidad del elector con su tarjeta.

2. El secretario verificará que el elector aparece en la lista del colegio y que no aparece en la lista de exclusiones. En aquellos casos en que el elector no aparezca en la lista de votación ni en la lista de electores excluidos, se le instruirá a que vote añadido a mano.

3. Si de la verificación anterior, le constatare al secretario de colegio que el elector tiene derecho a votar en el colegio, el elector deberá firmar la lista de votación en el espacio provisto al lado izquierdo de su nombre. Si no supiere o no pudiere firmar se procederá a hacer una marca y al lado de esta el secretario escribirá sus iniciales.

4. Luego el elector procederá a entintarse el dedo. Se le devolverá la tarjeta de identificación electoral y se le entregará el marcador para marcar las papeletas.

5. Concluido el paso anterior, el presidente de la junta de colegio procederá a entregar las papeletas al elector instruyéndole que no doble las mismas.

6. El elector irá solo a una de las mamparas de votación y procederá a votar haciendo las marcas correspondientes. Salvo lo dispuesto por ley o reglamento para las personas con impedimento físico, solamente podrá haber una persona a la vez en la mampara. El elector permanecerá en la mampara el tiempo razonable que necesite para votar.

7. Una vez haya votado devolverá el marcador y en presencia de los funcionarios de colegio procederá a depositar boca abajo sus dos papeletas en la máquina de escrutinio electrónico. La máquina de escrutinio electrónico advertirá al elector si la papeleta tiene alguna condición de mal votada o papeleta en blanco. El elector podrá

indicarle a la máquina que desea corregir la situación oprimiendo el botón gris CORREGIR para recuperar la papeleta y volver a la mampara. Por otro lado, el elector puede confirmarle a la máquina de escrutinio electrónico que desea que su papeleta sea considerada tal y como está votada oprimiendo el botón amarillo VOTAR. En este caso la máquina de escrutinio electrónico no devolverá la papeleta y la escrutará tal y como está votada. En los casos en que el elector tarde más de 15 segundos en indicar la determinación con relación a la condición de la papeleta, la máquina de escrutinio electrónico devolverá automáticamente la papeleta sin escutar. En este caso, el elector deberá introducir nuevamente la papeleta y oprimir el botón VOTAR o CORREGIR.

8. Un elector que haya recibido las papeletas no le será permitido salir del colegio hasta tanto hubiese votado e insertado las papeletas en la máquina de escrutinio electrónico.

9. Todo elector que haya votado abandonará inmediatamente el colegio de votación, pero antes deberá ser verificado por el vicepresidente con la lámpara si se ha entintado. Si no refleja que se haya entintado, se le requerirá que se entinte.

Sección 4.10 VOTO AÑADIDO A MANO

La junta de colegio permitirá el voto añadido a mano solamente a los electores que reclamen su derecho a votar y no figuren en las listas de votación por alegados errores administrativos de la Comisión ni aparezcan en la lista de exclusiones. Los funcionarios de colegio se asegurarán de que, una vez el elector añadido a mano haya ejercido su derecho al voto, coloque las papeletas en el sobre designado para esos propósitos y deposite dicho sobre en la urna provista por la Comisión. Las papeletas de los electores añadidos a mano NO serán introducidas en la máquina de escrutinio.

Sección 4.11 ELECTOR CON IMPEDIMENTOS

Cualquier elector que por razón de algún impedimento no pudiese marcar la papeleta o completar cualquier otra acción del proceso de votación tendrá derecho a utilizar el apoyo de una persona. Dicha persona le podrá acompañar en el momento de ejercer el derecho al voto y marcar la papeleta, según le instruya el elector. El elector tiene que consentir de manera expresa para que se realice tal acto. La persona que escoja el elector podrá ser un funcionario de colegio asignado al colegio de votación en el cual vota el elector. Asimismo, el elector podrá hacer uso de un AT. Ningún funcionario de colegio podrá limitar el uso de un AT siempre que el mismo sea compatible con la máquina de escrutinio electrónico.

La Comisión proveerá una plantilla especial en braille para aquellos electores ciegos que deseen ejercer su derecho al voto de forma independiente. También proveerá una lupa para los electores con baja visión que lo requieran.

Sección 4.12 ASISTENCIA PARA LA INTRODUCCIÓN DE PAPELETAS

Cualquier elector tendrá derecho a utilizar el apoyo de una persona para que le acompañe al momento de introducir la papeleta en la máquina de escrutinio electrónico. El elector tiene que consentir de manera expresa para que se realice tal acto. La persona que escoja el elector podrá ser un funcionario de colegio asignado al colegio de votación en el cual vota el elector.

Sección 4.13 PAPELETA DAÑADA POR UN ELECTOR

Si algún elector dañare una papeleta o se equivocase en su selección, devolverá la papeleta al presidente de la junta de colegio, quien le entregará otra. No se podrá entregar más de una (1) papeleta adicional a un mismo elector por condición de papeleta

dañada. Cada papeleta dañada por un elector será inutilizada por el presidente de la junta de colegio, cruzándola en su faz con una raya horizontal de un extremo a otro sobre las líneas de tiempo de la parte superior de la papeleta y se le escribirá debajo de la raya la frase: PAPELETA DAÑADA POR EL ELECTOR, SE LE ENTREGÓ OTRA.

Sección 4.14 PAPELETAS MUTILADA POR LA MÁQUINA

Si una máquina de escrutinio electrónico mutilare mecánicamente una papeleta sin escrutar, el presidente de la junta de colegio entregará al elector otra papeleta. En este caso no aplica la disposición de ley sobre papeleta dañada por el elector que limita a una (1) papeleta adicional por elector. Cada papeleta mutilada por la máquina será inutilizada por el presidente de la junta de colegio, cruzándola en su faz con una raya horizontal de un extremo a otro sobre las líneas de tiempo de la parte superior de la papeleta y se le escribirá debajo de la raya la frase: PAPELETA MUTILADA POR LA MÁQUINA, SE LE ENTREGÓ OTRA.

Sección 4.15 PAPELETA NO CONTADA

En aquellos casos en que el elector devuelva la papeleta sin introducirla en la máquina de escrutinio electrónico o que la máquina la rechace y el elector no solicite otra, la misma se identificará como PAPELETA NO CONTADA. Las papeletas no contadas se depositarán sin inutilizar en un sobre especial dentro del maletín y se adjudicarán o anularán durante el Escrutinio General.

Sección 4.16 MARCAS INCONSECENTES Y PUNTOS EN LAS PAPELETAS

No se aceptarán como marcas válidas pequeños puntos que aparecen indistintamente en varios lugares de la papeleta y que suelen aparecer como imperfecciones del papel o de la imprenta. Se considerará como inconsecuente toda

marca menor a cuatro milímetros cuadrados (4mm²) ya sea que esté dentro o fuera de las áreas de reconocimiento de marca.

Sección 4.17 CIERRE DE LOS COLEGIOS

Los colegios permanecerán abiertos hasta las 3:00 p.m. y a dicha hora cerrarán. La votación, sin embargo, continuará sin interrupción hasta que voten todos los electores que tuvieren tarjeta de fila cerrada para votar o estuvieren dentro del colegio al momento de haberlo cerrado.

Sección 4.18 SISTEMA DE FILA CERRADA

Si no fuere posible acomodar a todos los electores pendientes de votación dentro del local del colegio abierto se procederá a colocarlos en fila cerrada de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Los electores se situarán en una fila o línea que se formará comenzando en la puerta de entrada del colegio y se extenderá en la dirección que, a juicio de la junta de colegio, mejor armonice con el libre tránsito. Ninguna persona podrá incorporarse, ni acercarse a esta fila después de las 3:00 p.m., hora en que quedará cerrada la misma.

2. Los miembros de la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal, las juntas de colegio y juntas de centro de votación asignados a cada centro de votación velarán por el cumplimiento de esta sección.

3. Todo elector antes de incorporarse a la fila de su colegio acudirá ante la junta de colegio para dar su nombre y comprobar que este aparece en la lista de votación de ese colegio. Comprobado tal hecho, la junta de colegio le entregará una tarjeta con las iniciales de los miembros de la junta de colegio significando el número de orden de su llegada con la cual el elector ocupará inmediatamente su lugar en la fila.

4. Los funcionarios de colegio llamarán a los electores en la fila en el orden de turnos concedidos. Al ser llamados por sus números de turnos, los electores abandonarán la fila y entrarán al colegio a votar. De no estar presente al momento de ser llamado perderá por ello el derecho a votar.

Sección 4.19 VOTACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA JUNTA DE COLEGIO Y JUNTA DE CENTRO DE VOTACIÓN

Una vez terminada la votación en un colegio y solo entonces, procederán a votar allí, los funcionarios asignados al colegio y centro de votación de la jurisdicción con derecho a votar en la misma que tengan consigo y presenten a los miembros de la junta de colegio su tarjeta de identificación electoral. De no aparecer sus nombres en la lista de votación correspondientes al colegio y centro de votación en que estén prestando servicios, estos se anotarán en dicha lista e incluirán el número de tarjeta de identificación electoral y dirección, y deberán firmar en el espacio correspondiente de dicha lista en donde se haya anotado su nombre y procederán a entintarse.

Sección 4.20 PROHIBICIÓN A LOS FUNCIONARIOS DE COLEGIO

Una vez cerrados los colegios, ningún miembro de la junta de colegio podrá salir del mismo hasta que finalicen todos los trabajos y se haya anunciado el resultado del escrutinio electrónico. Esta disposición aplica a los funcionarios de colegio del voto adelantado con la excepción de que no se imprimirá, transmitirá ni anunciará el resultado del escrutinio electrónico.

Sección 4.21 CIERRE DE LA ELECCIÓN EN LA MÁQUINA DE ESCRUTINIO ELECTRÓNICO

El presidente de la junta de colegio procederá con el cierre de la elección en la máquina de escrutinio electrónico, una vez hayan terminado de atender a todos los

electores con derecho a votar. Esto incluye a los electores de fila cerrada, los electores que objetaron el entintado, y los funcionarios del colegio. Además, el presidente de la junta de colegio se asegurará que no haya papeletas en el compartimiento especial de emergencia de la urna. De haberlas, las introducirá en la máquina de escrutinio electrónico. La máquina no aceptará ninguna otra papeleta luego de cerrada la elección.

Sección 4.22 TRANSMISIÓN DEL RESULTADO DESDE EL COLEGIO DE VOTACIÓN

El presidente de la junta de colegio procederá a transmitir el resultado del colegio de votación a la Comisión desde el colegio de votación. La máquina de escrutinio electrónico estará programada para hacer al menos hasta dos (2) intentos automáticos adicionales de transmisión en caso de que el primero resulte fallido.

Sección 4.23 ESCRUTINIO EN EL COLEGIO DE VOTACIÓN

El escrutinio en el colegio de votación se realizará de conformidad con lo siguiente:

1. Contar los electores que votaron según la lista de votación y anotar la cantidad en el acta.
2. Contar e inutilizar las papeletas sobrantes, anotar la cantidad en el acta y colocarlas en una bolsa plástica dentro del maletín.
3. Contar las papeletas dañadas por el elector, anotar la cantidad en el acta y colocarlas dentro del sobre correspondiente.
4. Contar los sobres de las papeletas recusadas, anotar la cantidad en el acta y colocarlas dentro del maletín.

El presidente de la junta de colegio imprimirá por lo menos tres (3) actas de escrutinio de colegio: una (1) para a la junta local, una (1) para colocar en el sobre que se deposita en el maletín que regresa a la Comisión, y una (1) para el propio presidente

de la junta de colegio. El acta que regresa a la Comisión, incluirá en el mismo papel de forma continua, el acta de escrutinio en cero que se imprimió antes de la apertura del colegio de votación, pero que no se desprendió. El presidente de la junta de colegio podrá imprimir copias adicionales a las personas que fungieron como observadores del proceso. Todas las actas de escrutinio de colegio serán firmadas por el presidente de la junta de colegio.

Sección 4.24 APERTURA DE LOS COMPARTIMIENTOS DE LA URNA DE LA MÁQUINA DE ESCRUTINIO ELECTRÓNICO

El presidente de la junta de colegio sacará las papeletas del compartimiento principal de la urna y las colocarán en una bolsa plástica en el maletín. Las papeletas del compartimiento principal no se clasificarán por tipo, no se contarán ni se inutilizarán. El compartimiento secundario no deberá contener papeletas.

Sección 4.25 TRABAJOS FINALES POSTERIORES AL CIERRE DEL COLEGIO

El presidente de la junta de colegio apagará la máquina y removerá la tarjeta de memoria de la misma que está ubicada a la derecha e identificada como “poll worker”. El presidente de la junta de colegio depositará la tarjeta de memoria en un sobre provisto para ello y lo entregará a la mano al coordinador de la junta de centro de votación, que a su vez lo hará llegar oportunamente a la junta local, conjuntamente con el maletín de material electoral.

Los funcionarios de la junta colegio se asegurarán que todo material que tenga que ser devuelto dentro del maletín esté contenido en éste previo a cerrar y sellar el mismo. Antes de cerrar el maletín, se anotará en el acta de incidencias del colegio el

número del sello que será utilizado para cerrar dicho maletín. Además, se asegurarán de completar todos los documentos que les sea requerido conforme este Reglamento.

Sección 4.26 TRANSMISIÓN ALTERNA DE RESULTADOS

Si en la verificación de la transmisión de resultados del colegio de votación se confirma que los datos no se transmitieron exitosamente a la Comisión, la junta local utilizando la tarjeta de memoria del colegio de votación procederá a transmitir su resultado mediante el sistema de transmisión alterna disponible en la oficina de la junta de inscripción permanente.

El sistema de transmisión alterna consistirá en un equipo electrónico con la capacidad de leer la tarjeta de memoria que contiene los resultados de un colegio de votación en específico y de transmitir los mismos al sistema de recibo de resultados en la Comisión de la misma manera en que los transmiten las máquinas de escrutinio electrónico desde los colegios de votación.

Una vez la transmisión del resultado del colegio sea completada, la junta local verificará en el sistema de información cuál es la condición de la transmisión de los datos. La junta local autorizará la salida del coordinador de la junta de centro de votación una vez se confirme la transmisión exitosa de los resultados.

Sección 4.27 DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL

Las juntas locales firmarán y distribuirán las actas, así como organizarán los sobres recibidos que contienen las tarjetas de memoria de las juntas de colegio. Dichos sobres serán colocados en orden dentro del maletín en una bolsa plástica junto al sobre de documentos de la junta local. El maletín será sellado con el sello provisto para ser transportado a la Comisión en un vehículo debidamente autorizado.

Sección 4.28 MOTIVOS DE RECUSACIÓN

Si un miembro de la junta de colegio u observador de un candidato a presidente tuviere razones fundadas para creer que algún elector está votando ilegalmente o que haya emitido su voto en otro colegio, podrá recusar sus papeletas, pero ello no será impedimento para que el elector concerniente emita su voto. También podrá ejercer la recusación, cualquier elector.

Serán causas para recusar las siguientes:

1. No ser la persona que dice ser.
2. Haber votado en otro colegio.
3. Estar inscrito en más de un colegio.
4. Tener una orden de exclusión en su contra.
5. Estar pendiente de adjudicación su derecho a votar en ese distrito congresional.
6. No ser ciudadano de los Estados Unidos de América ni de Puerto Rico.
7. No tener la edad para votar.

Sección 4.29 ARRESTO DE ELECTOR POR VOTAR ILEGALMENTE

En el día en que se celebre la Primaria Presidencial, cualquier presidente de junta de colegio que recusare el voto de alguna persona en un colegio de votación, o cualquier elector de un precinto o municipio que estuviere dentro o fuera de un colegio de votación, a quien le constare que alguna persona ha votado ilegalmente en ese precinto o municipio en la Primaria Presidencial, podrá solicitar a algún agente del orden público que arreste a la persona y la conduzca ante el foro judicial a responder de una denuncia jurada en la forma prescrita por ley.

Los presidentes de juntas de colegio quedan por la presente facultados para tomar juramentos sobre denuncias hechas por cualquier persona que recuse a otra que intente votar fraudulentamente.

Ningún presidente de junta de colegio abandonará el colegio bajo ninguna circunstancia, salvo caso de enfermedad o emergencia. Cualquier denuncia que no pudiere hacerse a la Policía de Puerto Rico o Policía Municipal dentro de los límites del colegio deberá posponerse para hacerse al finalizar el proceso de votación.

Sección 4.30 PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE VOTACIÓN

En la Primaria Presidencial se utilizará las modalidades de votos especiales para voto ausente, voto adelantado y voto confinado conforme las disposiciones aplicables de las leyes federales “UOCAVA”, “MOVE” y “HAVA”, el Código Electoral y este Reglamento.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTOS POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA PRIMARIA PRESIDENCIAL

Sección 5.1 ESCRUTINIO GENERAL

Dentro de los quince (15) días siguientes a la celebración de la Primaria Presidencial, entiéndase, en o antes del 27 de julio de 2020, el Presidente y el Representante Electoral harán el escrutinio general de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Primarias Presidenciales y el Código Electoral. El Presidente certificará al Secretario de Estado, al Presidente del Comité Nacional Demócrata, al Presidente del Partido Demócrata de Puerto Rico y a todos los candidatos que hayan figurado en la papeleta de votación los resultados de la Primaria Presidencial, incluyendo las personas

que hubieren resultado electas como delegado por distrito conforme al Plan o las reglas o reglamentos del Partido Demócrata.

Sección 5.2 RECUELTOS

Los recuentos de votos se harán de conformidad al Artículo 10.010 del Código Electoral ajustado o adecuado a las particularidades de la Ley de Primarias Presidenciales y este Reglamento.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Sección 6.1 VIOLACIONES AL REGLAMENTO Y CÓDIGO ELECTORAL

Se incorporan a este Reglamento los delitos o prohibiciones contenidos en el Código Electoral que sean aplicables, necesarios y pertinentes de conformidad con el Artículo 27 de la Ley de Primarias Presidenciales.

Sección 6.2 REGLAMENTO DEL PARTIDO DEMÓCRATA DE PUERTO RICO

El Partido Demócrata de Puerto Rico deberá presentar su Reglamento de la Primaria Presidencial o su Plan de Selección de Delegados en la Oficina de Secretaría de la Comisión no más tarde del 1 de diciembre del año anterior a la celebración de las primarias presidenciales.

Sección 6.3 ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Este Reglamento podrá enmendarse mediante consulta con el Presidente y el Representante Electoral en cualquier momento en que así se estime conveniente en beneficio de una mayor efectividad en la implantación de la Ley de Primarias Presidenciales, del Código Electoral, la Resolución Conjunta 20-2020 el Plan y este Reglamento.

Sección 6.4 SEPARABILIDAD

Si cualquier sección, cláusula, párrafo o parte de este Reglamento fuere declarado inconstitucional por Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará ni invalidará las demás partes de este Reglamento.

Sección 6.5 TÉRMINOS, VARIACIÓN

Los términos establecidos en este Reglamento podrán ser variados mediante consulta con el Presidente y el Representante Electoral en casos meritorios y por causa justificada, excepto aquellos dispuestos por la Ley de Primarias Presidenciales, el Código Electoral y el Plan.

Sección 6.6 IDIOMA

Este Reglamento deberá ser traducido al inglés y en caso de discrepancia entre esta versión y la de español, prevalecerá esta última.

Sección 6.7 DEROGACIÓN

Quedan por la presente derogadas las disposiciones del Reglamento para los Procesos de Primarias Presidenciales de los Partidos Políticos Nacionales aprobado el 15 de abril de 2016.

Sección 6.8 VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor previa la notificación y publicación en ambos idiomas oficiales de Puerto Rico en la página de internet de la Comisión y la del Partido Demócrata de Puerto Rico. Esta publicación se realizará en uno de los idiomas oficiales no más tarde de dos (2) días contados a partir de la fecha de aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, según enmendado, hoy 4 de junio de 2020.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.



Juan E. Dávila Rivera
Presidente
Comisión Estatal de Elecciones
de Puerto Rico



Héctor Joaquín Sánchez
Representante Electoral
Partido Demócrata de
Puerto Rico

CERTIFICO:

Que este "Reglamento para los Procesos de la Primaria Presidencial Demócrata de Puerto Rico" fue aprobado por el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones y el Presidente del Partido Demócrata de Puerto Rico el 4 de febrero de 2020, y enmendado el 10 de febrero de 2020, el 27 de mayo de 2020 y el 4 de junio de 2020, para que así conste firmo y sello la presente.

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de junio de 2020.



Angel L. Rosa Barrios
Secretario
Comisión Estatal de Elecciones
de Puerto Rico